

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES VIII

Caracas, martes 4 de junio de 2024

Número 42.893

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.957, mediante el cual se nombra al ciudadano José Manuel Fragozo León, como Viceministro para la Gestión Popular del Agua, del Ministerio del Poder Popular Para la Atención de las Aguas.

#### VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Centro Internacional de Inversión Productiva

Providencia mediante la cual se nombra a la ciudadana Arelis Carolina Médina Hernández, como Gerente de Gestión Administrativa, de este Organismo.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se designa una nueva Junta Administradora Especial, para las entidades de trabajo "Smurfit Kappa Cartón de Venezuela S.A., y sus divisiones: Corrugadora Valencia (Cartoenvases Valencia), Molino de Cartón y Papel (Mocarpel), Plegadiza Valencia (Unión Gráfica), Corrugadora de Cartón Maracay (Corra), Cartones Nacionales (Molinos Valencia-Cartonal), Fibras Industriales (Corrugadora de Cartón), y sus centros de acopio; Colombates, C.A.; Reforestadora Dos Refordos C.A.; Corrugadora Suramericana C.A.; y, Corrugadora Latina C.A.", y estará conformada por los ciudadanos que en ella se mencionan. -(Se reimprime por fallas en los originales).

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo de quienes se han mantenido en pie de lucha para garantizar la operatividad de este Ministerio y sus Entes Adscritos.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE INAC

Providencia mediante la cual se renueva el Certificado de Funcionamiento del Centro de Instrucción Aeronáutico (CIA) a la Sociedad Mercantil Aeronáutica MB 56, C.A., de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se establecen.

Providencia mediante la cual se renueva el Certificado de Funcionamiento del Centro de Instrucción Aeronáutica (CIA) a la Sociedad Civil Instituto de Especialidades Aeronáuticas (IDEA), Núcleo 4 Cumaná, de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se indican.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN A LAS AGUAS

Resolución mediante la cual se designa la Junta Directiva de la C.A. Hidrológica de la Región Capital (HIDROCAPITAL), adscrita a este Ministerio, estará conformada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Lucas Ramón Sapiain Zambrano, como Presidente de la empresa Planta General José Antonio Anzoátegui, S.A., ente adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa la Junta Directiva de la C.A. Hidrológica del Caribe (HIDROCARIBE), adscrita a este Ministerio, estará conformada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa la Junta Directiva de la C.A. Hidrológica de los Médanos Falconianos (HIDROFALCÓN), adscrita a este Ministerio, estará conformada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Surelis Elena Aliendres Rojas.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Elizabeth del Carmen Acosta Ramos.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria, a la ciudadana María Josefina Aponte.

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.957

04 de junio de 2024

#### NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el Supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del Colectivo, por mandato del Pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *eiusdem*, concatenado con los artículos 34, 36 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

#### DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de Junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 6.384 Extraordinario de fecha 21 de Junio de 2018.

#### DECRETA

**Artículo 1º.** Nombro al ciudadano **JOSÉ MANUEL FRAGOZO LEÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 18.269.604**, como **VICEMINISTRO PARA LA GESTIÓN POPULAR DEL AGUA**, del Ministerio del Poder Popular para la Atención de las Aguas, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2º.** Delego en el Ministro del Poder Popular de Atención de las Aguas, la juramentación del referido ciudadano, de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable.

**Artículo 3º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los cuatro días del mes de junio de dos mil veinticuatro. Años 214º de la Independencia, 165º de la Federación y 25º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
Vicepresidenta Ejecutiva de la  
República Bolivariana de Venezuela

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Atención de las Aguas  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

## VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA  
PRESIDENCIA

AÑOS 213º, 165º y 25º  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 033-2024  
CARACAS, 31 DE MAYO DE 2024

El Presidente del Centro Internacional de Inversión Productiva (CIIP), designado según Decreto Presidencial N° 4.912, de fecha 15 de enero de 2024 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.791 Extraordinario, de la misma fecha. En ejercicio de la atribución conferida en el numeral 7 del artículo 8, de la Resolución N° 006/2020 de fecha 16 de noviembre de 2020, mediante la cual la Vicepresidenta Ejecutiva de la República dicta las Normas de Gobierno del Centro Internacional de Inversión Productiva, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.008 de la misma fecha, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 17 y 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

### DICTA

**Artículo 1.** Nombrar a la ciudadana **ARELIS CAROLINA MEDINA HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad **V-16.803.560**, como **GERENTE DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** del Centro Internacional de Inversión Productiva, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2.** La funcionaria designada por esta Providencia Administrativa deberá rendir cuenta al Presidente del Centro Internacional de Inversión Productiva, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

**Artículo 3.** Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 4.** Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, según lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

**ALEX SAAB**  
PRESIDENTE DEL CENTRO INTERNACIONAL  
DE INVERSIÓN PRODUCTIVA

Decreto N° 4.912 de fecha 15 de enero de 2024.  
G.O.R.B.V. N° 6.791 Extraordinario, de la misma fecha.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 101

Caracas, 22 de abril de 2024  
Años 214º, 165º y 25º

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 4.914, de fecha 03 de febrero de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.794 Extraordinario, de igual fecha; en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 65 y en los numerales 2, 3, 12, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 149 y el numeral 2 del artículo 500 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

### VISTO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, como órgano rector en materia de trabajo y seguridad social y en protección de la fuente y los puestos de trabajo, en el marco de los principios rectores de rango constitucional y legal; garantizar que se mantenga el derecho al trabajo y la actividad productiva de bienes y servicios en las entidades de trabajo: **"SMURFIT KAPPA CARTÓN DE VENEZUELA S.A. y sus divisiones: CORRUGADORA VALENCIA (CARTOENVASES VALENCIA), MOLINO DE CARTÓN Y PAPEL (MOCARPEL), PLEGADIZA VALENCIA (UNIÓN GRÁFICA), CORRUGADORA DE CARTÓN MARACAY (CORRA), CARTONES NACIONALES (MOLINOS VALENCIA-CARTONAL), FIBRAS INDUSTRIALES (CORRUGADORA DE CARTÓN) y sus centros de acopio; COLOMBATES, C.A.; REFORESTADORA DOS REFORDOS C.A.; CORRUGADORA SURAMERICANA C.A.; y, CORRUGADORA LATINA C.A."**, con la finalidad de proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo, fundamental para alcanzar los fines del Estado, con la participación directa de los trabajadores y trabajadoras en la gestión de producción de bienes, la prestación de servicios y la justa distribución de la riqueza; proceso que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y su entorno social, resultando positivamente en la actividad económica productiva de la región.

### VISTO

Que, concluyó el período de vigencia para el cual fue conformada la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **"SMURFIT KAPPA CARTÓN DE VENEZUELA S.A. y sus divisiones: CORRUGADORA VALENCIA (CARTOENVASES VALENCIA), MOLINO DE CARTÓN Y PAPEL (MOCARPEL), PLEGADIZA VALENCIA (UNIÓN GRÁFICA), CORRUGADORA DE CARTÓN MARACAY (CORRA), CARTONES NACIONALES (MOLINOS VALENCIA-CARTONAL), FIBRAS INDUSTRIALES (CORRUGADORA DE CARTÓN) y sus centros de acopio; COLOMBATES, C.A.; REFORESTADORA DOS REFORDOS C.A.; CORRUGADORA SURAMERICANA C.A.; y, CORRUGADORA LATINA C.A."**, designada por este Despacho por el lapso de un (01) año.

### VISTO

Que el patrono, ni por sí ni por medio de apoderado alguno, ha demostrado su interés en participar en la gestión de la Junta Administradora Especial. En consecuencia, este Despacho, para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos, atendiendo a los principios constitucionales referidos al trabajo, la familia, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad y responsabilidad social, y siendo que el trabajo es un hecho social protegido por el Estado, en acatamiento a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 19, 87 y 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 2, 4, 18, 149, y 500, numeral 2 del Decreto con Rango Valor y Fuerza Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

### RESUELVE

**PRIMERO: DESIGNAR** una nueva Junta Administradora Especial, para dar continuidad e impulso a los procesos productivos y administrativos de la entidad de trabajo, que contribuyan a generar valor agregado continuo al sector industrial y de manufactura nacional, que a su vez ahonde en las mejoras de los beneficios socioeconómicos de sus trabajadores, trabajadoras y su grupo familiar, lo que repercute en que se mantenga la paz laboral en todas las sedes y divisiones de dicha entidad de trabajo; se para las entidades de trabajo **SMURFIT KAPPA CARTÓN DE VENEZUELA S.A. y sus divisiones: CORRUGADORA VALENCIA (CARTOENVASES VALENCIA), MOLINO DE CARTÓN Y PAPEL (MOCARPEL), PLEGADIZA VALENCIA (UNIÓN GRÁFICA), CORRUGADORA DE CARTÓN MARACAY (CORRA), CARTONES NACIONALES (MOLINOS VALENCIA-CARTONAL), FIBRAS INDUSTRIALES (CORRUGADORA DE CARTÓN) y sus centros de acopio;**

**COLOBATES, C.A.; REFORESTADORA DOS REFORDOS C.A.; CORRUGADORA SURAMERICANA C.A.; y, CORRUGADORA LATINA C.A.**

En virtud de la necesidad de la activación y recuperación de la capacidad productiva de la entidad de trabajo, la nueva Junta Administradora Especial estará conformada por: por dos (02) trabajadores representantes de los trabajadores y trabajadoras, por la ausencia del representante del patrono un (01) representante de los trabajadores y las trabajadoras.

A tal efecto, quedan designados como integrantes de la Junta Administradora Especial:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	REPRESENTACIÓN
OSWALDO ANTONIO HERNÁNDEZ ARÉVALO	V-12.093.491	Representante de los trabajadores y las trabajadoras.
HECTOR EMILIO GARCIA CUELLAR	V-15.071.577	Representante de los trabajadores y las trabajadoras.
GERARDO ANDRÉS QUINTERO MENESES	V- 5.568.327	Representante de los trabajadores y las trabajadoras en sustitución del patrono.

**SEGUNDO:** Con el propósito de fortalecer la operatividad de la entidad de trabajo en función de proteger el proceso social de trabajo, la Junta Administradora Especial debe designar un o una representante de los trabajadores y trabajadoras en cada de sus Divisiones y Centros de Acopio, quien coadyuvará en todas las actividades inherentes a la optimización del proceso productivo, atendiendo a las funciones que le sean asignadas. Esta designación se efectuará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Así mismo, se deberá consignar un ejemplar de esta designación ante el Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

La Junta Administradora Especial tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, prorrogable por un período igual, si las circunstancias así lo ameritan, la cual continuará en ejercicio de sus funciones hasta tanto este Ministerio le notifique del cese o el nombramiento de una nueva Junta Administradora Especial.

Los integrantes de la Junta Administradora Especial, ejercerán dicha representación con carácter *AD HONOREM*, sin percibir remuneración alguna por dicho concepto. No obstante, podrán percibir la diferencia de sueldo si fuesen asignados simultáneamente a ejercer un cargo directivo o gerencia de forma permanente en la entidad de trabajo.

**TERCERO:** La administración es indelegable, y para cumplir con la gestión encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles, pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social, pero que no conlleven la transmisión, modificación o extinción de la situación jurídica patrimonial preexistente de la entidad de trabajo, ya que la gestión de la Junta Administradora Especial no abarca los actos de disposición, enajenación o gravamen de los activos fijos de la entidad de trabajo. A tal efecto, los integrantes de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **SMURFIT KAPPA CARTÓN DE VENEZUELA S.A. y sus divisiones: CORRUGADORA VALENCIA (CARTOENVASES VALENCIA), MOLINO DE CARTÓN Y PAPEL (MOCARPEL), PLEGADIZA VALENCIA (UNIÓN GRÁFICA), CORRUGADORA DE CARTÓN MARACAY (CORRA), CARTONES NACIONALES (MOLINOS VALENCIA-CARTONAL), FIBRAS INDUSTRIALES (CORRUGADORA DE CARTÓN) y sus centros de acopio; COLOBATES, C.A.; REFORESTADORA DOS REFORDOS C.A.; CORRUGADORA SURAMERICANA C.A.; y, CORRUGADORA LATINA C.A.,** en conjunto, tendrán, respecto a la administración y gestión de la entidad de trabajo, las siguientes facultades y atribuciones, necesarias para el funcionamiento productivo y la preservación de los puestos de trabajo:

1. Ejecutar y ordenar el desarrollo de las actividades necesarias para mantener y garantizar la operatividad de la entidad de trabajo, así como sus redes de distribución y comercialización.
2. Designar y remover al personal gerencial, así como contratar a los trabajadores y trabajadoras de nivel administrativo, técnico y operario, asignándoles las facultades y atribuciones necesarias para llevar a cabo la gestión como elemento fundamental, que permita optimizar el desarrollo de la entidad de trabajo dirigiéndola en la dirección más conveniente, que permita garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo.
3. Llevar a cabo la política de personal, las condiciones de trabajo y remuneración, supervisión de trabajadores y trabajadoras, culminación de las relaciones de trabajo, entre otras facultades inherentes a la gestión del capital humano.
4. Determinar los pasivos laborales adeudados a los trabajadores y las trabajadoras hasta la fecha de instalación de la Junta Administradora Especial.
5. Actualizar la nómina y carga familiar de los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo.
6. Ejercer la plena representación administrativa y judicial de la entidad de trabajo ante las entidades bancarias, órganos y entes públicos.
7. Revocar mandatos y otorgar poderes a abogados y abogadas para que ejerzan la representación judicial, los cuales serán conferidos sin facultades para conciliar, transigir o desistirse los derechos de los trabajadores y trabajadoras, y en caso de ser necesario, deberá ser

revisado por un funcionario o funcionaria de la Dirección General para la Asesoría, Asistencia Legal y Defensa de Trabajadores y Trabajadoras de los mismos.

8. Tramitar y realizar la inscripción de la entidad de trabajo en registros, obtención de licencias, permiserías, solvencias, autorizaciones y finiquitos que se requieran para el funcionamiento de las actividades productivas de la entidad de trabajo.
9. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, así como realizar los endosos y firmas de cheques girados contra dichas cuentas.
10. Aceptar, endosar y descontar pagarés, giros o letras de cambio, así como cualesquiera otros títulos valores.
11. Solicitar, celebrar, suscribir y recibir contratos de créditos ante entidades bancarias y financieras de los sectores público y privado, así como firmar los documentos correspondientes.
12. Requerir ante bancos y compañías de seguros el establecimiento de fianzas de fiel cumplimiento o de cualquier otro tipo para garantizar las obligaciones de la entidad de trabajo ante sus clientes.
13. Revisar y gestionar todo lo conducente a las cuentas por cobrar de la entidad de trabajo y emitir sus respectivos finiquitos. Así como, revisar y dar cumplimiento a las cuentas y efectos por pagar a proveedores y a terceros.
14. Manejar las actividades contables, financieras y administrativas, elaboración de los informes y estados financieros de la entidad de trabajo.
15. Efectuar declaraciones, autoliquidación y pago de impuestos, tanto nacionales, como estatales o municipales y demás obligaciones que se generen, así como el cumplimiento de los deberes formales establecidos en el ordenamiento jurídico respecto a estos.
16. Participar en procesos de contrataciones públicas relacionados con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, así como suscribir los actos y documentos pertinentes.
17. Acordar y suscribir todo tipo de contrato, tanto con el sector público como con el privado, relacionados con el negocio diario de la entidad de trabajo: adquisición de materia prima, repuestos industriales, prestación de servicios de mantenimiento, arrendamiento, comodato. Así como lo inherente a la capacitación, asistencia técnica o de dirección en los distintos procesos productivos.
18. Elaborar y suministrar las estructuras de costos de los productos a los órganos y entes competentes.
19. Contratar con las diferentes empresas de seguros las pólizas del ramo que se requiera.
20. Relacionar y mantener en resguardo todos los documentos referidos a la propiedad de los muebles e inmuebles de la entidad de trabajo.
21. Verificar las deudas existentes con los órganos y entes públicos en materia de impuestos, servicios básicos y aportes a la seguridad social.
22. Autorizar a los trabajadores y a las trabajadoras para que movilicen los vehículos que ameriten para realizar actividades propias del proceso social de trabajo.
23. Suscribir la correspondencia interna y externa, así como la certificación de copias de documentos.
24. Las demás que en el marco de sus competencias le asigne el Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
25. Efectuar el resguardo, administración y gestión de los bienes afectos al funcionamiento de la entidad de trabajo, en todos los eslabones de su cadena productiva y de distribución.
26. Constatar la existencia y estatus de la Convención Colectiva del Trabajo.
27. Velar por las condiciones de trabajo mediante un ambiente seguro y con garantía de cumplimiento de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT).
28. Elaborar y ejecutar el plan de formación, acorde con lo establecido en el Título V del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

**CUARTO:** Previa autorización del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, la Junta Administradora Especial podrá establecer Alianzas Comerciales con personas naturales, jurídicas o conjunto de ellas, independientemente de su forma de organización, que tengan por objeto común específico el beneficio mutuo, con el propósito de fomentar la inversión y reinversión, a los fines de incentivar, impulsar y fortalecer la producción nacional, lo cual contribuirá a generar resultados asociados al proceso productivo. La documentación correspondiente a estas negociaciones deben estar revisadas y visadas por la Consultoría Jurídica de este Ministerio del Poder Popular.

**QUINTO:** La Junta Administradora Especial, notificará a los trabajadores y trabajadoras de la presente Resolución mediante los mecanismos idóneos, con la finalidad de ponerles en conocimiento de su contenido. Una vez que realice tal actuación, lo informará por escrito al Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

**SEXTO:** Los integrantes de la Junta Administradora Especial, deben reunirse regularmente y en ejercicio de sus facultades, revisar y actualizar la información recibida, aprobar y orientar las medidas que sean pertinentes para la buena marcha de la entidad de trabajo. Así mismo, deberán convocar y realizar

asambleas con los trabajadores y las trabajadoras de la entidad de trabajo, para informar y rendir cuenta a éstos y éstas, de cada una de las asambleas realizadas se levantará acta la cual debe ser suscrita por los y las asistentes, y serán llevadas en orden cronológico.

**SÉPTIMO:** La Junta Administradora Especial, deberá consignar, mensualmente, ante el Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, un informe de gestión con sus correspondientes anexos, contenido de los componentes relativos al funcionamiento y desarrollo de la actividad económica, social y laboral de la entidad de trabajo, resaltando los aspectos referidos a: pasivos laborales, estatus de inversiones, utilidades de cada ejercicio, así como otros aspectos que se consideren relevantes.

**OCTAVO:** Remitir copia de esta Resolución contentiva de la designación de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **SMURFIT KAPPA CARTÓN DE VENEZUELA S.A. y sus divisiones: CORRUGADORA VALENCIA (CARTENVASES VALENCIA), MOLINO DE CARTÓN Y PAPEL (MOCARPEL), PLEGADIZA VALENCIA (UNIÓN GRÁFICA), CORRUGADORA DE CARTÓN MARACAY (CORRA), CARTONES NACIONALES (MOLINOS VALENCIA-CARTONAL), FIBRAS INDUSTRIALES (CORRUGADORA DE CARTÓN) y sus centros de acopio; COLOMBATES, C.A.; REFORESTADORA DOS REFORDOS C.A.; CORRUGADORA SURAMERICANA C.A.; y, CORRUGADORA LATINA C.A.,** a las siguientes dependencias administrativas e instituciones:

1. La Dirección General de Supervisión de Entidades y Modalidades Especiales de Trabajo adscrita al Despacho del Viceministro o Viceministra para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, a objeto que realice, cada tres (3) meses, inspecciones de seguimiento a la actividad productiva, a los fines de verificar su funcionamiento y las condiciones de trabajo, cuyos informes deben ser consignados por el indicado Viceministro o Viceministra al Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
2. El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a los efectos que se instruyan las actuaciones correspondientes, para determinar las condiciones de salud y seguridad laborales en la entidad de trabajo.
3. Al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) y al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre (INTTT), a los fines que estampen las respectivas notas marginales sobre los registros de los bienes de la entidad de trabajo, y sobre cualquier otro que sea propiedad de los accionistas de la mencionada entidad de trabajo o de terceras personas, necesarios para efectuar el proceso productivo integral de esta entidad de trabajo.

**NOVENO:** Se ordena al Inspector o la Inspectora del Trabajo competente remitir copia certificada de esta Resolución contentiva de la designación de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **SMURFIT KAPPA CARTÓN DE VENEZUELA S.A. y sus divisiones: CORRUGADORA VALENCIA (CARTENVASES VALENCIA), MOLINO DE CARTÓN Y PAPEL (MOCARPEL), PLEGADIZA VALENCIA (UNIÓN GRÁFICA), CORRUGADORA DE CARTÓN MARACAY (CORRA), CARTONES NACIONALES (MOLINOS VALENCIA-CARTONAL), FIBRAS INDUSTRIALES (CORRUGADORA DE CARTÓN) y sus centros de acopio; COLOMBATES, C.A.; REFORESTADORA DOS REFORDOS C.A.; CORRUGADORA SURAMERICANA C.A.; y, CORRUGADORA LATINA C.A.,** a los Jueces o Juezas Civiles, Mercantiles, Laborales y Penales correspondientes, con el objeto que se suspenda la ejecución de medidas cautelares o ejecutivas que puedan afectar los bienes, maquinarias, equipos y medios de producción de la entidad de trabajo, durante la vigencia de esta medida de ocupación, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 18, 24 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y así proteger el proceso social de trabajo, los puestos de trabajo, los derechos de los trabajadores y trabajadoras, el sostenimiento de éstos y éstas y su grupo familiar, así como la estabilidad y desarrollo de la actividad productiva que realizan los trabajadores y trabajadoras.


**DÉCIMO:** Se ordena a la Junta Administradora Especial notificar de esta Resolución contentiva de la designación de la nueva Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **SMURFIT KAPPA CARTÓN DE VENEZUELA S.A. y sus divisiones,** a: **1)** Despacho del Viceministro para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo. **2)** Despacho del Viceministro para la Educación y el Trabajo para la Liberación del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo. **3)** Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior. **4)** Procuraduría General de la República. **5)** Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial de la jurisdicción de las Sociedades Mercantiles respectivas. **6)** Registro Público de la Circunscripción Judicial de la jurisdicción de las Sociedades Mercantiles respectivas. **7)** Alcaldías de los municipios correspondientes a la jurisdicción de las Sociedades Mercantiles respectivas. **8)** Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y sus entes adscritos relacionados a la entidad de trabajo. **9)** Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS). **10)** Registro Nacional de Contratistas. **11)** Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH). **12)** Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES). **13)** Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). **14)** Empresas hidrológicas correspondientes a la jurisdicción de las Sociedades Mercantiles respectivas. **15)** Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV).

**DÉCIMO PRIMERO:** Notificar a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, para que

en caso de considerar que el presente acto administrativo vulnera o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, interpongan el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir del día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



**ALEXIS JOSÉ CORREDOR PÉREZ**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA**  
**EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**

Según Decreto N° 4.914, de fecha 03 de febrero de 2024,  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.794 Extraordinario,  
del 03 de febrero de 2024

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 24 de mayo de 2024  
214°, 165° y 25°

**No. 152**

**RESOLUCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º. Del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.920 de fecha 29 del mes de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO** en sus "Primera Clase", "Segunda Clase" y "Tercera Clase", como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo de quienes se han mantenido en pie de lucha para garantizar la operatividad del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO Y SUS ENTES ADSCRITO.**

**PRIMERA CLASE-EUMELIA HERNANDEZ**

NELSIDA JOSEFINA, PAREDES FERRER

MAURA ELENA, MATTEY HERNANDEZ

ADA IRIS, BENITEZ HERNANDEZ

ZONIA JOSEFINA, GIL DE RAMIREZ

ALICIA MARGARITA, BELEN CURVELO

LISBETH MARGARITA, ANZOLA QUINTANA,

MAILYN JOSEFINA, FERNANDEZ HERNANDEZ

MARYURIS LIZBETH, ROMERO CHIRINOS

MARIANNA, DE SIMONE CAPRILE

DAMARIS JOSEFINA, BERMEDEZ VELIZ

MAYELIS JOSEFINA, ROMERO

MARISOL DEL CARMEN, GUEVARA OROPEZA

JANETH YANIRE, SOTO BAEZ

NANCY YELICE, LUGO RODRIGUEZ

LIDA GRACIELA, CARRASQUEL FREITES

ESQUEL ARELYS, ROMERO INOJOSA

ELVENCIA MARGARITA, ALBARRAN PEREZ

DEYSI MARGARITA, DORESTE MUÑOZ

**PRIMERA CLASE-ALFREDO MANEIRO**

ISMAEL, GARCIA LOPEZ  
 EDGAR ANTONIO, LOPEZ PARRA  
 JORGE, DUQUE JAIMES  
 VICTOR MANUEL, MORA RAMIREZ  
 PEDRO RAFAEL, BONILLA GONZALEZ

**SEGUNDA CLASE-CARMEN CLEMENTE**

ROSA MATILDE, HERNANDEZ GRIMAN  
 MARIA, MONTILLA ANDRADES  
 MARLENE JOSEFINA, BRICEÑO BRICEÑO  
 ADRIANA ESTRELLA, SANCHEZ MACHISTE  
 ROSA MARGARITA, LOPEZ ESTEVES  
 GLADYS MARGARITA, GIL  
 MIRIAM, ALVAREZ VILLAMARIN  
 BELKIS DEL VALLE, VILLAFañE  
 LUNIMAR, PASERO CHACON  
 NATACHA LUSVILA, ESCOBAR BURAU  
 JACQUELIN ANDREA, PEÑALVER FARIAS  
 ISBELIZ MERCEDES, GUTIERREZ SANCHEZ  
 VILMA YOMIRA, GUTIERREZ LEON  
 KARINA CHIQUINQUIRA, GUTIERREZ FERRER  
 ARIANNA VICENTINA, PARACO MORALES  
 FATIMA DEL ROSARIO, TORRES PINEDA  
 ADELA DEL CARMEN, BARILLAS GUERRERO  
 JUDITH YSABEL, BRUZUAL  
 ISABEL, GONZALEZ ESPINOZA  
 EMILIA ROSA, AZUAJE VILLEGAS  
 MILAGROS DEL VALLE, VICTORA VILLAFRANCA  
 EVA MARIA, MOLINA  
 NATIVIDAD ESTHER, ARAUJO DE CABALLERO  
 JOHANNA ANNABEL, GARCIA LEAL  
 LIVIA CANDELARIA, ROJAS CARPIO  
 CARMEN MERCEDES, HERNANDEZ  
 ARLENE CAROLINA, CARREÑO GUZMAN  
 RITBELIN RAMONA, REYES CASTILLO  
 MARIA DE LAS CASAS, GUILLEN MELLADO  
 YSMELI COROMOTO, MONTILLA BRIEÑO  
 MAYRA ALEJANDRA, PEÑA  
 CARMEN ELENA, PEREZ GARCIA  
 CAROLINA MERCEDES, PEREZ ROJAS  
 ANAIDA COROMOTO, VILLEGAS DE CALIWAN  
 FABIOLA COROMOTO, CARDONA ROMERO  
 ELINOR MARIA, GONZALEZ APARCEDO  
 WELKIS MIGUELINA, VALLEJO HERNANDEZ  
 MATILDE ELENA, MARCANO AGREDA  
 ELIDE DEL VALLE, JARAMILLO PERDOMO  
 YNGLY JOHANA, COTO CORONADO  
 BELEN MARITZA, VARGAS MONTERO  
 CAROLINA SCARLET, VELASCO DEPABLOS  
 NAIBY YANIYT, ANDRADE GARCIA  
 DINY EILIN, BELLO SERRANO  
 ROSSEMARY, ESCOBAR MONASTERIOS

**SEGUNDA CLASE-ANTONIO DIAZ "POPE"**

JOSE LUIS, GONZALEZ NAVARRO  
 ALEJANDRO DEL VALLE, RAMOS RANGEL  
 JOSE FRANCISCO, GONZALEZ DURAN  
 FRANCISCO JOSE, CORTEZ NAVARRO,  
 JUAN CARLOS, IBARRA TRUJILLO  
 JESUS PANTALEON, CASTILLO SUAREZ  
 RICHARD JOSE, RODRIGUEZ PERDOMO  
 ALBERTO RAFAEL, KAKKONEN MONTOYA  
 FREDDY MARTIN, MATA VERDU  
 JORGE, SUAREZ  
 LUIS DAVID, BASTARDO PINTO  
 JOSE AUGUSTO, FERREIRA FERREIRA  
 JOSE GREGORIO, TORNE COLINA  
 JUAN CARLOS, AVILA GUTIERREZ  
 ALEX LEONEL, ALVAREZ OCHOA  
 GERARDO, BETANCOURT  
 GREGORIO JOSE, DARIAS CORONADO  
 JOSE MANUEL, LOPEZ RENGIFO  
 ANTONIO JOSE, ALVAREZ ALVAREZ  
 ALI RAUL, ITRIAGO TOVAR

JOSE GREGORIO, ESPINOZA HERNANDEZ  
 JOSE GREGORIO, FRIAS ACOSTA  
 PEDRO JOSE, MUJICA  
 GIANCARLO, VINCELLI VALENZUELA  
 RAFAEL EDUARDO, ESTRADA ARNO

**TERCERA CLASE-"ARGELTA LAYA"**

JANETH MARIA, GARCIA BARCELO  
 CAROLINA DEL VALLE MARCANO GIL  
 NOHELLYS DEL CARMEN, GIL VARGAS  
 IRENE CAROLINA, JIMENEZ ROMERO  
 JOHANNY VALENTINA, MAROTO SANTELIZ  
 NANCY JOSEFINA, CASTILLO RIVAS  
 XIOMARA, LOPEZ ARRECHEDERA  
 INGRID COROMOTO, VASQUEZ DE GUEDEZ  
 JEANET MARGARITA, ALVAREZ DE LINARES  
 DAISY LISBETH, MEDINA DUGARTE  
 MARLENE, GAUTA GUIRIGAY  
 MARIA ISABEL, QUINTERO RODRIGUEZ  
 RAIZA JOSEFINA, ESCALONA DIAZ  
 ANA VESTHALIA, PEREZ PEREZ  
 YORELYS CARELIS, GARCIA MARTINEZ  
 YARTIZA DEL CARMEN, QUIÑONEZ QUIÑONEZ  
 MARIA RAQUEL, CANELONES  
 WUENDERLINGS, GUERRERO RIVERO  
 GRECIA GERALDINE, MORENO COLMENAREZ  
 SURENY, PIMENTEL BRICEÑO  
 ESTEFFANI GRACIELA, SANCHEZ ARRECHEDERA  
 YULEIMA YUNEXY, DIAZ  
 NORELIS MARIA, ALCAZAR GUZMAN  
 MILESKY DEL CARMEN, MACHADO  
 FERNANDA, GONZÁLEZ ZAMBRANO  
 JAIME GLORIA, LUZARDO  
 MIRIAM, ZURITAS DE VILLANUEVA  
 YELLY OMAIRA, CARRASQUEL CARRASQUEL  
 WENDY ALEXANDRA, VALERA MUJICA  
 JUANA JOSEFA, TORREALBA  
 CARMEN CECILIA, ARRIECHE LUCENA  
 ROSMARY ROGELIA, REYNA LOPEZ  
 LUISA ROSINY, LEZAMA FARIAS  
 ELIZABETH DEL VALLE, CARMONA AGUIRRE  
 EUTHY ARAMOIX, RIVERA PEREIRA  
 YOUCEE EISMAR, CASTILLO CARRASCO  
 CARMEN OFELIA, HERNANDEZ  
 MILAGRO NAZARETH, SALVATIERRA BERROTERÁN  
 NAYIVIT OSCARIT, SANOJA PALACIOS  
 CRUZ AMELIA, SALADIN CORNIEL  
 JENNY CAROLINA, HENRIQUEZ  
 ABNILETH YERALDIN, MACHADO FARIAS  
 CATHERINE ROXANA, POCATERRA MESA  
 JENNIFER MARIA, CORREA MORENO  
 EILEEN DEL VALLE, PACHECO CARRILLO  
 LUCIBEL, AVILA BRICEÑO  
 ELIFIA ELENA, RAVELO AGUILAR  
 MARIA EUGENIA, NAVAS BERROTERAN  
 MARISOL, COLMENARES DUQUE  
 BIANEL BEATRIZ, VALENZUELA GONZALEZ  
 MIRLEY MIYERLAY, AVILA LABRADOR  
 ANGELA PROVIDENCIA, ZERPA DE JAUREGUI  
 MARCIA JULIANIS, BARRIOS CARMONA  
 YADIRA MARLENE, CASTILLEJO BALZA  
 MARIA EUGENIA, AMARO BAEZ  
 LOLIMAR, TORRES LELI  
 MARIA FERNANDA, QUEREBI RODRIGUEZ  
 YAMILE DEL CARMEN, YAGUARAN  
 YANELVI DEL CARMEN, PEREZ YACUARAN  
 FRANCYS WILMAR, LOPEZ GONZALEZ  
 YRMA YOMAIRA, PEREZ PLANA  
 GRISALIA YUDITH, ARANA LARA  
 MONICA MASSIEL, MATHEUS LOPEZ  
 JEICER ZUNEY, AULAR MONTERO  
 SEMIRAMIS YVONE, BLANCO ROSALES  
 YASMIIN DEL CARMEN, CEBALLOS MORA  
 YULIMER CAROLINA, ODREMAN OROPEZA  
 KENY JOSEFINA, BELLO ZAPATA  
 EVELYN JOSEFINA, JUAREZ LOPEZ

MIRIAM INES, LOPEZ ARANA  
 YARELIS COROMOTO, ESCALONA ESCALONA  
 DULCE MARIELA, VIERAS PACHECO  
 ANA MARIA, MACHADO MORILLO  
 SULEIMA MARGARITA, GOMEZ PIÑA  
 LUISA DEL VALLE, RIVAS  
 OMAILY NAZARETH, PEÑA LUQUIS  
 HELTA MARIA, PULGAR AMAYA  
 HEMIR LISETT, VENTURA MARRUFO  
 CARMEN OLIMPIA, CORONA PINTO  
 JEMILIA MARIA, BARRERA  
 JACKNY EUSUPRIS, BRACHO GUTIERREZ  
 HEIDY CRISTINA, FIGUERA BELISARIO,  
 EMILY MILAGROS, HURTADO LOZANO  
 ANA YANETH, VILLEGAS GUILLEN  
 TIBISAY, RODRIGUEZ IZAGUIRRE  
 ALEXANDRA DEL CARMEN, CHIRINOS MARTINEZ  
 BARBARA NATASCHA, OUTUMURO MACHADO  
 MAYRA ALEJANDRA, GONZALEZ LIENDO  
 MERLINA TERESA, RUIZ VALERA  
 CECILIA DEL CARMEN, ARROYO ARROYO,  
 EVELYN BETSABETH, BARRIOS PEREZ  
 NEYDALY DEL VALLE, GUZMAN SALAZAR  
 ANA MARIA, CANELON ABREU  
 ROKSANA COROMOTO, ARTILES SANCHEZ  
 BLANCA DEL CARMEN, ARAQUE ROJAS  
 EVELYN YELITZA, RANGEL PEÑA  
 OMAIRA ARACELIS, GOMEZ RAMOS  
 MARIA DIOCELINE, GOMEZ BARRETO  
 SANDRA CAROLINA, BRITO  
 CARLA JOSE, MAQUEZ GUILLEN  
 MARIA MERCEDES, GUEVARA MORALES  
 NAIBY GRISAMAL, MUÑOZ RIVERO  
 ORIANA MARIA, MARCANO ROJAS  
 GABRIELA DEL CARMEN, GONZALEZ ROSARIO  
 YOILSEN ORLANDO, DELGADO HERNANDEZ  
 ROXANA KATERINE, PULIDO OMAÑA  
 ERIKA VICTORIA, BARRIOS DE MENDOZA  
 WUILMARY YALEXYS, MEDINA CARDONA  
 EMELITZA CHIQUINQUIRÁ, VILLOBOLOS FUENMAYOR  
 LEGNA MILAGRO, CORDERO COLINA  
 LILIBETH DEL CARMEN, MAGDALENO NAVA  
 LISBETH ZORAIDA, CONTRERAS RAMIREZ  
 THABATHA GLEYMAR, PAREDES RIOS  
 LISETH ENDRINA, LUGO  
 LEDYS MERCEDES, SANABRIA MORALES  
 MARIBEL, TROTTA  
 NELLY DEL VALLE, AZUAJE  
 RAFSELY BEATRIZ, ASCANIO ALBORNOZ  
 YUSMARY, MEJIAS CARLUCCI  
 MILAGROS COROMOTO, ROJAS MARQUEZ  
 ROGEIDA JOSEFINA, MARTINEZ VASQUEZ  
 BEVERLYS MARIA, RODRIGUEZ PEREZ  
 ELEIDA ESTHER, RUBIO OBREGON  
 YOURIMAR MARGARITA, VALERA FOSELLA  
 MIRIAM DEL CARMEN, CARRILLO  
 AURA DEL CARMEN, ARAUJO GIL  
 YSMELI COROMOTO, MONTILLA BRIEÑO  
 MAYRA ALEJANDRA, PEÑA  
 CARMEN ELENA, PEREZ GARCIA  
 JUANNY AMARUD, DIAZ ALONZO  
 LENNY EMILIA, LOPEZ RODRIGUEZ,  
 NAKALY EVELIN, DELGADO GARCIA  
 MARIA UBALDINA, CASTRO PICO  
 MARIAN APOLONIA, SILVA PEREZ  
 MARTHA CECILIA, ANAYA MARINO  
 DUGLIMAR CAROLINA, MEDINA GONZALEZ  
 ZULEIMA DESIREE, HERRERA BORGES  
 ERIKA ADRIANA, ANGULO  
 MONICA LILIANA, VILLAMIZAR DUARTE  
 EVA MARIA, SANCHEZ DE VILLAVERDE  
 XIOMARA MARINA, TORRES DE FAJARDO  
 MARIA DEL VALLE, GONZALEZ  
 FANNY DEL CARMEN, BELTRAN  
 LUISANYELA NACARI, URBAEZ GIL

GLENDIA DINORAH, ORTIZ FIGUEROA  
 JOANNE LIN, FUENMAYOR MONROY  
 GERACELYS JOSE, HERNANDEZ AGUILERA  
 YUDELIS DEL CARMEN, GONZALEZ DIAZ  
 HELEN YANIRA, MORILLO MENDEZ  
 SORANYE DEL CARMEN, LEON BANDRE  
 KATIUSKA COROMOTO, VALLENILLA PEREZ  
 ANGELA ISABEL, BRETO ROJAS  
 RAITZA JOSEFINA, ROJAS  
 INGRID KATHERINA, ESPINOZA GUAINA  
 MARIA YANCY, GUAICARA  
 NELKY NAZARET, ZAMORA RIVAS  
 MILAGROS DEL VALLE, MIRABAL  
 MARIA JOSE, MEJIAS MARTINEZ  
 NORKYS TAMARA, CORTEZ AVILA  
 JUDITH FRANDINA, ARMAS DE RUIZ  
 ANTONIA AGUSTINA, NACERO HERRERA  
 RINA SELANGEL, GONZALEZ LEON  
 SANDRA, GARCIA MERCADO  
 MILNEST ROSANNY, YEPEZ TREMARIA  
 SILENE YIRAIMA, SULBARAN BARRIOS  
 DACXY, NAVARRO SILVA  
 LEIDY ALEJANDRA, BENCOMO TERAN  
 AMIRA DEL CARMEN, DIAB CAMARGO  
 YANET ESPERANZA, SALCEDO TORO  
 DILSA MARIA, AGUILAR RIVAS  
 AMBAR ELIZABETH, GOMEZ  
 OSMOIRE STEFANNY, MARTINEZ GRATEROL  
 YOLIS ALEXANDRA, RODRIGUEZ MONTENEGRO  
 YUSMARY FABIANA, BERNAL CASANOVA  
 DANIELA BEATRIZ, FALCON SARMIENTO  
 MARIA ALEXANDRA, MUÑOZ APONTE  
 LLUDECI DEL VALLE, ANTIVEROS ARTEAGA  
 MARIA VIRGINIA GARCIA HURTADO  
 JOHANNA DEL VALLE, CARMONA AGUILAR  
 MIRIAN ODALIS, PIERRE MACHO  
 ANNYS ARACELYS, ARANGUREN CHAVEZ  
 LUISMER KATERIN, ESPINOZA ARANGUREN  
 ANYELA ISaura, GOMEZ PEREZ  
 ROSA DEL VALLE, LUGO GUTIERREZ  
 ESTEFANNY, MALDONADO  
 DANNY COROMOTO, PEROZO CHIRINOS  
 YUSMIRA LUDIMAR, LUGO DIAZ  
 NOIRALYH MAYELA, BRACHO NAVA  
 SENDY SORIBETH, PIMENTEL CHAVEZ  
 KATIUSKA JOSEFINA, LARA  
 FIORELLA, MORENO GONZALEZ  
 MARIELA JOSEFINA, BOLIVAR FERNANDEZ  
 AURA MERCEDES, MONCADO ALVAREZ  
 MAIDELENY XIOMARA, FERNANDEZ TERAN  
 YRIS NEXI, TORIN QUINTANA  
 SANDRA, SOLORZANO  
 MELVY JOSEFINA, FLORES MEDINA  
 ROSMERY PASTORA, TORREALBA LINARES  
 KATIOUSKA INMACULADA, MERCADO DE PERNIA  
 IMELDA, RINCON AVENDANO  
 MARVIN DEL CARMEN, RANGEL VELAZCO  
 MARIA EMILIA, RAMOS GARCIA  
 DULCE CAROLINA, ALBARRAN RIVAS  
 MARILIN ELENA, CORONA  
 MARY FABIOLA, ZAMBRANO RIVAS  
 YAMILET, FIGUEROA  
 MARIA CELESTE, FORERO HERRERA  
 CRUZ DEL VALLE, BRITO  
 MARTHA YSABEL, MORENO RONDON  
 ISABEL PATRICIA, COLMENAREZ ESCALONA  
 MARBELLA JOSEFINA, MONTILLA YEPEZ  
 MERY ELENA, HERNANDEZ VELASQUEZ  
 ELSA LOURDES, MORENO RAMIREZ  
 RICET ELISA, APONTE PORRAS  
 LUZ MARY, PINEDA BUITRAGO  
 DARCY CANDELARIA, GARCIA CHACON  
 MEILY YUSMARI, FIGUEROA CEBALLOS  
 LUSNEIDA DEL CARMEN, LOPEZ LOPEZ

ROSANGEL MARIA, MORENO ROMERO  
 PASTORA BALBINA, COLINA  
 CLARA INES, MERCHAN HERRERA  
 LISBETH TRINIDAD, TRALA BRICEÑO  
 JOSEFINA DEL CARMEN, BASTIDAS DE ROJAS  
 NORCA COROMOTO, GONZALEZ  
 RAMONA DEL CARMEN, PAREDES VOLCAN  
 MARIA YSELA, ARAQUE DE GARCIA  
 IVONNE TRINIDAD, MARTINEZ GRAFFE  
 YAHAIRA JOSEFINA, RODRIGUEZ DE GUERRERO  
 ELIZABETH COROMOTO, CASTILLO  
 MARIA DEL CARMEN, RANGEL  
 GRACIELA CARISBEL, BARRIOS MANFREDI  
 THAIS TIBISAY, ROMAN RAMIREZ  
 YAMIEL YANOSWKY, BRACAMONTE ROMAN  
 MAYRA CAROLINA, RUEDAS ALVAREZ  
 YEREINA YARIBY, CASTILLO PEÑA  
 DESIREE VANESSA, LORAN MAZA  
 KANOSNI GABRIELA, VILLASMIL VASQUEZ  
 KIMBERLY KATHERINE, GALARRAGA GARCIA  
 YUDANNIS ANDREINA, RUIZ FRONTEN  
 BRIGITTE GABRIELA, BETANCOURT NARES  
 ARELIS, DE ABREU SOUSA  
 JHOANA YURIMAR, TORRES LIEVANO  
 YAJAIRA COROMOTO, HERNANDEZ ARRATIA  
 GEISY VALENTINA, MEZA SISO  
 YUBIRISAY CAROLINA, MONRROY TORRES  
 EUDYS JOSEFINA, COLMENAREZ GUEDEZ  
 YANETH ESPERANZA, ZAMBRANO DE VELASCO  
 GENESIS AUXILIADORA, TOVAR CABALLERO  
 CAROL ANDREINA, BOLIVAR ORTIZ  
 MIGDALIA MARGARITA, PEREZ REYES  
 MAYERLING MARGARET, MADRID GUTIERREZ  
 LOISANIA DEL VALLE, VELASQUEZ MENDOZA

**TERCERA CLASE-"PEDRO PASCUAL ABARCA"**

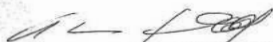
ANGEL ALEXIS, CEGARRA SANCHEZ  
 WOLFGANG ENRIQUE, RIVILLO HERRERA  
 JOSE GREGORIO, MORENO GUEVARA  
 ALEXANDER DAVID, VELASQUEZ PEREIRA  
 ALEXANDER DAVID, RIVILLO BARRERA  
 SIMON JOSE, VELASQUEZ SALAZAR  
 LUIS ALBERTO, BERRIOS PAREDES  
 JOSE GREGORIO, PONCE  
 JHON ANTONIO, VARGAS ESCALONA  
 LUIS ENRIQUE, ROJAS ALARCON  
 MAIKEL ALBERTO, GADEA RODRIGUEZ  
 WILMER, PALACIOS COLMENARES  
 ALEJANDRO, GARCIA SAMUEL  
 RAFAEL JOSE, MARTINEZ MARTINEZ  
 MARCIAL GINEZ, MENDOZA MENDEZ  
 ANGEL ENRIQUE, RAMIREZ CEDEÑO  
 RICHARD ENRIQUE, RUIZ VELASQUEZ  
 JOSE TOMAS, VICTORA MATERANO  
 ALEXIS JOSE, BASTARDO GUINAN  
 RICHARD EDUARDO, BEJARANO RODRIGUEZ  
 NICOLA, CASALE ZARRA  
 LUIS JESUS, MORENO  
 JOSE RAMON, BENAVIDES HERNANDEZ  
 LUIS TOMAS, MARIN VALERIO  
 JEAN CARLOS, RIVERA PEREIRA  
 JOSE DEL CARMEN, BETANCOURT CRESPO  
 JOHEL FREDDY, HIDALGO SANTANA  
 FRANCO YONIMAR, D AMORE  
 MANUEL ALEXANDER, MIJARES  
 LLEHWIRS RHONAL, LOPEZ HUICE  
 JOSE GREGORIO, CAMACHO MORA  
 ELIEZER MARTIN, CANACHE CABELLO  
 JOSE ALEJANDRO, BELLO GOMEZ  
 DIEGO ARMANDO, VASQUEZ MARIN  
 RICARDO JAVIER, RODRIGUEZ BARRIOS  
 JORGE ANTONIO, CALDERON JIMENEZ  
 RICARDO MANUEL, CASTRO  
 RAWARD JESÚS, BLANCO RODRIGUEZ  
 EDGAR FERNANDO, RIVERA CEDEÑO

JORGE JESUS, ARISTIGUIETA RIVERA  
 JOSÉ GREGORIO, ACUÑA LANDINEZ  
 RAFAEL OCTAVIO DE JESUS, GOMEZ DELGADO  
 FRANKLIN EDUARDO, BUEO PRATO  
 HECTOR DANIEL, CORREA CASTILLO  
 DAVID, DUNO BRANDAO  
 NELSON, HERNANDEZ PEREDA  
 JOEL ANTONIO, ESPINOZA MORENO  
 MIGUEL ANGEL, RENGIFO SUAREZ  
 CARLOS JAVIER, CEDEÑO GARCIA  
 RAUL JOSE, MADERO GONZALEZ  
 FRANKLIN EDUARDO, NOGUERA MENDOZA  
 ALFREDO ANTONIO, PRADO TORRES  
 JOSE MANUEL, MARTINEZ  
 RINAHUEL JOSE, NORIEGA DIAZ  
 IVAN ENRIQUE, OVIEDO FRAGOZA  
 ARMANDO ANTONIO, VALDIVIESO TABARE  
 JOSE FERNANDO, HERNANDEZ  
 CARLOS AUGUSTO, ZAMBRANO TORRES  
 LUIS EDUARDO, MICHELANGELLI PIÑATE  
 LEONARDO ALEJANDRO, MONTILLA NICOLETTI  
 JEAN PIERO, VELASQUEZ GOMEZ  
 RAFAEL JOSE, AÑEZ VASQUEZ  
 LUIS ARGENIS, MUÑOZ CALDERON  
 JOHAN ENRIQUE, DEFFITT MONTAÑO  
 ROBERT JESUS, QUEVEDO PERALES  
 BRAULIO MIGUEL, LOPEZ MORENO  
 STALY DE JESUS, FERNANDEZ RINCON  
 PEDRO CELESTINO, PEREZ PEÑA,  
 ROGI DARIO, GONZALEZ SAJAJU  
 JULIO CESAR, PAEZ GONZALEZ  
 DAVID DIVINO, LANDAETA TORRES  
 JOSE MIGUEL, PADRON ORTA  
 JESUS VALENTIN, LIRA FLORES  
 SANDY LEONEL, RAMONEZ CASTILLO  
 YOHAN JOSE, YARY SANCHEZ  
 GREGORIO ANTONIO, LOPEZ FERNANDEZ  
 JOSE ANGEL, JIMENEZ CALDERA  
 ARBERT RAMON, ACOSTA  
 FRANK OMAR, VASQUEZ INFANTE  
 ERNESTO ENRIQUE, NAVARRO CARRASQUEL  
 JAVIER ERNESTO, DIAZ TORRES  
 NELSON EMILIO, RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
 DANIEL EUGENIO, GONZALEZ  
 WUIDRECH ALBERTO, BARRIOS VASQUEZ  
 JUAN GREGORIO, MALDONADO  
 WILFREDO EVIS, RODRIGUEZ RONDON  
 EUSTOQUIO SEGUNDO, CAMACHO MELENDEZ  
 FRANKLIN ANTONIO, MOSQUERA PIÑANGO  
 JONIFFER ENRIQUE, GONZALEZ RANGEL  
 WUILLY RAFAEL, LOPEZ LOPEZ  
 JOSE ALBERTO, SERRA ROMERO  
 OMAR DE JESUS, HERNANDEZ MARTINES  
 VALENTIN JOSE, HERNANDEZ MARVAL  
 JOSE GREGORIO, MARCANO FRANCO  
 JUAN JOSE, MENDEZ MEDINA  
 ELIGIO JOSE, VARGAS  
 FRANCISCO JOSE, PULGAR CABRERA,  
 NARCISO BRACYE, CARRERO PODESTA  
 FREDDY, RAMIREZ  
 FERNANDO SALVADOR, BASTIANELLI CALDERA  
 JOSE VICENTE, DE LOS SANTOS HERNANDEZ  
 EDUARD SANTIAGO, VASQUEZ  
 DANIEL, GALVAN CORONELL  
 ALIRIO JOSE, SALAZAR CEDEÑO  
 LEONARDO JESUS, GONZALEZ FERNANDEZ  
 FIDEL SILVESTRE, RIVERO RUIZ  
 AGUSTIN JAVIER, LEON HERNANDEZ  
 JENSSON JEVGENY, ARAUJO LOPEZ  
 RICARDO ANTONIO, MADRIZ FRANCIA  
 RUBEN JOSE ALDANA  
 WILLIAMS GERMAN, VIELMA SUAREZ  
 ALEXIS JOSE, ROJAS MARQUEZ  
 ARGENIS EDUARDO, CAMACARO OSECHAS  
 HENYERBER JOSE, MACHADO MATUTE

ORLANDO JAVIER, MADERO ESCALANTE  
 ANDRES ALEJANDRO, CONOPOIMA OCHOA  
 CARLOS EDUARDO, CENTENO ROJAS  
 JUAN RENIER, QUINTERO GARCIA  
 PABLO JOSE, BLANCO GUDIÑO  
 NESTOR JOSE, BLANCO GUZMAN  
 JESUS ALBERTO, VILERA  
 FRANCISCO TOMAS, CAMEJO LANDER  
 EDISSON ALEXANDER, GARCIA MONTENEGRO  
 OLIVER HARRINSON, SIBIRA SOZAYA  
 EDUARDO, LEHMANN ARISMENDI  
 CARLOS LUIS, CASNEIRO RIOBUENO  
 CARLOS AUGUSTO, LOPEZ RIVAS  
 NELO JOSE, ARIAS  
 MILTON ALEJANDRO, INFANTE BELLO  
 JORGE LUIS, BETANCOURT RODRIGUEZ  
 ROSTIN JOSE, PANTOJA CARRERA  
 GLEEN FELIPE, GARCIA CANO  
 DARIO EDGAR, CARHUARUPAY BEJAR  
 JEAN CARLOS, DIAZ ROMERO  
 EFFRAIN JOSE, SALAZAR  
 JULIO CESAR, DELGADO RODRIGUEZ  
 ELISIO MANUEL, MARTINEZ SEIJAS  
 CRISTIAN, SIFONTES  
 JOSE WLADIMIR, CARMONA MARACARA  
 JIM WUAINER, GAVIDIA MARTINEZ  
 FRANKLIN ARGUELI, RUIZ TOVAR  
 MARIO LISANDRO, YURDEN RADA  
 DELFIN ANTONIO, LOPEZ RATIA  
 LUIS ALBERTO, PEREZ GUTIERREZ  
 WILMER EVENCIO, MARTINEZ ONTIVEROS  
 EDGAR JOSE, PEÑA VARGAS  
 HENRY, GUARIRAPA MOLINA  
 HENRRY, SANDOVAL  
 JAIMAR JAILYN, VARGAS URANGA  
 ELVIS JOSE, ACOSTA QUINTERO  
 HUMBERTO RAMON, BASTIDAS CABEZA  
 YVAN RAFAEL, HERNANDEZ  
 JOSE GREGORIO, SANTOS PAREDES  
 FERNANDO JOSE, PADRON RIVERO  
 SIMON ANTONIO, FLORES  
 LUIS ALBERTO, LEDEZMA ARIAS  
 JOSE MARCIO, MENDEZ  
 CESAR ELIEZER, MORENO HERRERA  
 CHRISTIAN JOSE, PARACO GAMEZ  
 WILLIAM, MONTESINOS  
 VILEDUAR, FREITEZ RODRIGUEZ  
 JESUS ALBERTO, VAZQUEZ ANEZ  
 OSCAR FERNANDO, PAEZ RIVADENEIRA  
 JOSE MIGUEL, NIETO ALBARRAN  
 CRISTHYAN EDUARDO, GOLLO PUENTES  
 ADALBERTO JOSE, LOPEZ VELASQUEZ  
 LUIS NAPOLEON, CORDERO GALLARDO  
 DIXON ANTONIO, GOMEZ PEREZ  
 JOSE GREGORIO, LAMEDA ALVARADO  
 RAUL GIOVANNI, AZUAJE  
 JAIME JOSE, RICO  
 WILMER ERVIGIO, COIL VASQUEZ  
 ARMENILDO, LEON PEREZ  
 TOMAS ENRIQUE, MARTINEZ MORENO  
 JUAN CARLOS, COLMENAREZ RODRIGUEZ  
 JOSE GREGORIO, ALEJO VELASQUEZ  
 LUIS ADOLFO, RODRIGUEZ BRITO  
 EDWARD JOSE, SALAZAR BARRETO  
 JUAN BAUTISTA, MARCANO VELIZ  
 WILLIAM ALEXIS, CAMPOS SALAS  
 JUVENAL ALEXIS, BORJAS URUEÑA  
 VICTOR MANUEL, CAMARILLO ESTRADA  
 HENRIQUE JOSE, MACHADO RINCON  
 JESUS ALBERTO, RONDON  
 LUIS RAMON, CABRERA RIVERO  
 FRANKLIN RAMON, MARTINEZ ALBORNOZ  
 MANUEL LORENZO, FLORES GONZALEZ  
 KAY FRANCISCO, LOPEZ FRIAS

CARLOS MANUEL, ARTEAGA PALACIOS  
 JEAN CARLOS, HERNANDEZ HERNANDEZ  
 ANGEL CRISTOBAL, CARDENAS ANGULO  
 JAIRO JOSE, DUARTE  
 JOHN RICHARD, PAREDES MONTILLA  
 SANDY JOSE, RIVERO  
 ALEJANDRO ALBERTO, MELEAN SAAVEDRA  
 ROBERTO ENRIQUE, VERA LOZADA  
 JOSE ARTURO, PARRA RUIZ  
 JONATHAN DAVID, DIAZ MERCHAN  
 MAIKOL JESUS, DURAN ZORRILLA  
 RAWIN MOISES, PATIÑO BERMUDEZ  
 HECTOR GABRIEL, PIRELA ASCANIO  
 YUDITHMAR ANYELY, GONZALEZ HUERFANO  
 MARY ANGIE, ANTILLANO REYNOSO  
 DILINYER SAMYR, ROMAN RAMIREZ  
 JOSE RAFAEL, VILLEGAS FIGUEREDO  
 OSLEDY ISMAEL, ORTIZ CONDE  
 WILLIAM ENRIQUE, VILLEGAS FLORES  
 DANIEL ENRIQUE, SIERRA LAGOS  
 ALFONSO, RODRIGUEZ  
 OSCAR ENRIQUE, SALAZAR  
 WILFREDO JOVANNIS, MONTOYA ESPINOZA  
 HUGO ALBERTO, MOGOLLON  
 JAIME JOSE, GUTIERREZ  
 REINALDO JESUS, VARGAS TORCATE  
 WALTHER RAFAEL, BENITEZ  
 JOSE ARGENIS, SANCHEZ  
 CARLOS EDUARDO, SUBERO RESPLANDOR  
 PABLO JOSE, SUCRE ROMERO  
 YAMIR FERNANDO, CEGARRA DIAB

Por el Ejecutivo Nacional,  
 Comuníquese y Publíquese,

  
**ALEXIS JOSÉ CORREDOR PÉREZ**  
 Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo  
 Según Decreto N° 4.914, de fecha 03/02/2024  
 Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela  
 N°6.794 de fecha 03/02/2024

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE  
 INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-202-24  
 CARACAS, 20 DE MAYO DE 2024

214°, 165° y 25°

### CERTIFICACIÓN DE CENTRO DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas según lo previsto en el artículo 4 numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 *ejusdem*, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 y 89 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, y los requerimientos exigidos según lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 141 (RAV 141) denominada: "Certificación de Centros de Instrucción Aeronáutica (CIA) para la Formación de Tripulantes de Vuelo, Tripulantes de Cabina, Despachadores de Vuelo y Personal Vinculado a la Operación de RPA.", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.753 Extraordinario, de fecha 28 de julio de 2023.

#### POR CUANTO

En fecha 28 de abril de 2023, la ciudadana **T/A SUSANA PÉREZ P**, en su condición de Directora Académica del Centro de Instrucción Aeronáutica **AERONÁUTICA MB 56.C.A.**, inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital, en fecha 27 de abril de 2017, bajo el N°2, Tomo 147-A, e inscrito ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 12 de septiembre de 2017, bajo el N° 5, Tomo VI, III Trimestre del 2017 del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica y cuya última modificación estatutaria fue protocolizada ante el Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital, en fecha 08 de febrero de 2024, bajo el N° 11, Tomo 23-A, e inscrito ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 26 de febrero del 2024, bajo el N° 16, Tomo II, I Trimestre del 2024 del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicitó formalmente renovar el Certificación de Funcionamiento del Centro de



Instrucción Aeronáutica CCIA-56, autorizado para dictar cursos: Tripulantes de Cabina de Pasajero, de conformidad con lo previsto en la RAV 141.

#### POR CUANTO

La Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGS/GCO/500/2024, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo del Centro de Instrucción Aeronáutica **AERONÁUTICA MB 56, C.A.**, que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del Proceso de Renovación al que fue sometido el referido CIA, del que se desprende, que cuenta con la capacidad legal, técnica y económica, para el desarrollo seguro, ordenado y eficiente de la actividad que realizará como Centro de Instrucción Aeronáutica, según las especificaciones de instrucción asociadas al Certificado de Funcionamiento aprobado.

#### POR CUANTO

La Autoridad Aeronáutica de la República, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos para la tramitación del Permiso Operacional a que se contrae este Acto Administrativo, en atención a lo cual se considera precedente renovar el certificado del Centro de Instrucción Aeronáutica **AERONÁUTICA MB 56, C.A.**, para la formación del personal aeronáutico indicado en las especificaciones de instrucción, según lo previsto en artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil y la Regulación Aeronáutica Venezolana 141 (RAV 141), en ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas;

#### DECIDE

**Artículo 1. RENOVAR** el Certificado de Funcionamiento del Centro de Instrucción Aeronáutica (CIA) a la Sociedad Mercantil **AERONÁUTICA MB 56, C.A.**, de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

- 1. Tipo de Permiso:** Certificado de Funcionamiento **CCIA-56**, de conformidad con lo establecido en la RAV 141, autorizado para dictar cursos de: Tripulante de Cabina de Pasajero.
- 2. Validez:** El Certificado de Funcionamiento del CIA tendrá una validez continua, que será objeto de verificación por parte de la Autoridad Aeronáutica, dentro del lapso de cumplimiento de veinticuatro (24) meses, según lo previsto la sección 141.8 de la Regulación Aeronáutica Venezolana 141 (RAV 141).
- 3. Base de Operaciones e Instalaciones de Funcionamiento:** Av. Principal Los Ruices, Centro Monaca, Torre Sur, Piso 2, Oficina 2A Municipio Sucre, estado Miranda.

**Artículo 2.** La Asociación Mercantil **AERONÁUTICA MB 56, C.A.**, está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

**Artículo 3.** En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo de la antes mencionada sociedad mercantil, estará sujeta a cumplir con las siguientes disposiciones:

- Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones, aumento de capital, o cambio de propiedad de la empresa, toda vez que el Certificado de Funcionamiento otorgado para Centro de Instrucción Aeronáutica, es de carácter intransferible.
- Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) el cambio de razón social, domicilio o representante de la Sociedad Mercantil.
- El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
- El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
- Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo la Sociedad Mercantil.
- Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, copia certificada de las Actas de Asambleas, de Accionistas, ordinarias y extraordinarias celebradas anualmente por la nombrada Sociedad Mercantil.
- Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo adscrita al INAC, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría visado

por un Contador Público en ejercicio independiente de su profesión, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.

**Artículo 4.** Este Certificado de Funcionamiento podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

**Artículo 5.** Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese,

**LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL**

Presidente (E) del

Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023

Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 del 28/08/2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-205-24  
CARACAS, 21 DE MAYO DE 2024

214°, 165° y 25°

#### CERTIFICACIÓN DE CENTRO DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas según lo previsto en el artículo 4 numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 *ejusdem*, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 y 89 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, y los requerimientos exigidos según lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 141 (RAV 141) denominada: "Certificación de Centros de Instrucción Aeronáutica (CIA) para la Formación de Tripulantes de Vuelo, Tripulantes de Cabina, Despachadores de Vuelo y Personal Vinculado a la Operación de RPA.", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.753 Extraordinario, de fecha 28 de julio de 2023.

#### POR CUANTO

En fecha 23 de agosto de 2023, el ciudadano **PEDRO RODRÍGUEZ**, en su condición de Jefe de Instrucción y Evaluación de la Asociación Civil **INSTITUTO DE ESPECIALIDADES AERONÁUTICAS (IDEA)**, NÚCLEO 4 CUMANÁ, inscrita por ante el Registro Inmobiliario Segundo Circuito del Municipio Iribarren del estado Lara, en fecha 1 de junio de 2006, bajo el N°41, Tomo 26, Protocolo Primero e inscrito ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 14 de enero de 2015, bajo el N° 06, Tomo I, 1er Trimestre del 2015 del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica y cuya última modificación estatutaria fue protocolizada ante el Registro Público del Segundo Circuito del Municipio Iribarren del estado Lara, en fecha 16 de octubre de 2023, bajo el N° 10, Folio 75, Tomo 15, del Protocolo de Transferencia e inscrito ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 24 de enero del 2024, bajo el N° 25, Tomo I, 1er Trimestre del 2024 del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicitó

formalmente renovar el Certificación de Funcionamiento del Centro de Instrucción Aeronáutica CCIA-10 N-4, autorizado para dictar cursos: Tripulante de Cabina de Pasajeros y Despachador de Vuelo de conformidad con lo previsto en la RAV 141.

#### POR CUANTO

La Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGSA/GAA/ATCI/573/2024, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo del Centro de Instrucción Aeronáutica **INSTITUTO DE ESPECIALIDADES AERONÁUTICAS (IDEA)**, NÚCLEO 4 CUMANÁ, que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del Proceso de Renovación al que fue sometido el referido CIA, del que se desprende, que cuenta con la capacidad legal, técnica y económica, para el desarrollo seguro, ordenado y eficiente de la actividad que realizará como Centro de Instrucción Aeronáutica, según las especificaciones de instrucción asociadas al Certificado de Funcionamiento aprobado.

#### POR CUANTO

La Autoridad Aeronáutica de la República, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos para la tramitación del Permiso Operacional a que se contrae este Acto Administrativo, en atención a lo cual se considera procedente renovar la certificación del Centro de Instrucción Aeronáutica de la Sociedad Civil **INSTITUTO DE ESPECIALIDADES AERONÁUTICAS (IDEA)**, NÚCLEO 4 CUMANÁ, para la formación del personal aeronáutico indicado en la especificaciones de instrucción, según lo previsto en artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil y la Regulación Aeronáutica Venezolana 141 (RAV 141), en ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas;

#### DECIDE

**Artículo 1. RENOVAR** el Certificado de Funcionamiento del Centro de Instrucción Aeronáutica (CIA) a la Sociedad Civil **INSTITUTO DE ESPECIALIDADES AERONÁUTICAS (IDEA)**, NÚCLEO 4 CUMANÁ, de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

- Tipo de Permiso:** Certificado de Funcionamiento N° CCIA-10 N4, de conformidad con lo establecido en la RAV 141, autorizado para dictar cursos de:
  - 1.- Tripulante de Cabina de Pasajeros.
  - 2.- Despachador de Vuelo.
- Validez:** El Certificado de Funcionamiento del CIA tendrá una validez continua, que será objeto de verificación por parte de la Autoridad Aeronáutica, dentro del lapso de cumplimiento de veinticuatro (24) meses, según lo previsto la sección 141.8 de la Regulación Aeronáutica Venezolana 141 (RAV 141).
- Base de Operaciones e Instalaciones de Funcionamiento:** Aeropuerto Nacional Mariscal Antonio José de Sucre de la ciudad de Cumaná, estado Sucre.

**Artículo 2.** La Asociación Civil **INSTITUTO DE ESPECIALIDADES AERONÁUTICAS (IDEA)**, NÚCLEO 4 CUMANÁ, está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

**Artículo 3.** En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo de la antes mencionada sociedad civil, estará sujeta a cumplir con las siguientes disposiciones:

- Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones, aumento de capital, o cambio de propiedad de la empresa, toda vez que el Certificado de Funcionamiento otorgado para Centro de Instrucción Aeronáutica, es de carácter intransferible.
- Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) el cambio de razón social, domicilio o representante de la sociedad civil.
- El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
- El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
- Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo la sociedad civil.
- Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, copia certificada de las Actas de Asambleas, de Accionistas, ordinarias y extraordinarias celebradas anualmente por la nombrada Sociedad Civil.
- Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo adscrita al INAC, el

Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría visado por un Contador Público en ejercicio independiente de su profesión, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.

**Artículo 4.** Este Certificado de Funcionamiento podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

**Artículo 5.** Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



**LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL**  
Presidente (E) del  
Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)  
Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023  
Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 del 28/08/2023

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS  
DESPACHO DEL MINISTRO  
214°, 165° y 25°

Caracas, 03 de junio de 2024.

#### RESOLUCIÓN N.º 022

El ciudadano **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, titular de la cédula de identidad N.º V- 8.812.571, actuando con el carácter de Ministro del Poder Popular de Atención de las Aguas (MINAGUAS), designación que consta en el Decreto N.º 4.580 de fecha 13 de septiembre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 42.211, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones otorgadas en los artículos 65, 78 numeral 13 y 120 numeral 1, del Decreto N.º 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, este Despacho,

#### RESUELVE

**Artículo 1:** Designar la **JUNTA DIRECTIVA** de la **C. A. HIDROLÓGICA DE LA REGIÓN CAPITAL (HIDROCAPITAL)**, adscrita al Ministerio de Poder Popular de Atención de las Aguas, la cual queda conformada como a continuación se indica:

PRESIDENTE	
CARLOS GUILLERMO MAST YUSTIZ V- 12.528.568	
DIRECTORES PRINCIPALES	DIRECTORES SUPLENTE
JULIO CÉSAR NAREA AZUAJE V- 12.087.985	LEDLYN ISABEL BENÍTEZ SIFUENTES V- 15.294.015
JORGE ANTONIO PINEDA COLMENARES V- 6.216.164	DIEGO ALEJANDRO PEÑA BOLAÑO V- 18.907.849
JOSÉ GREGORIO GUAITA NAVAS V- 13.143.409	JESÚS ALBERTO DELGADO V- 13.084.915
JIMDRYSKA NAKARY DEL VALLE VALDIVIESO GALVES V- 13.247.745	JUAN CARLOS TURAREN MAGRO V- 10.042.909
FRANKLIN HUMBERTO COLMENARES VIVAS V- 12.755.345	DREXY MARGARET GRANADINO ARAY V- 15.932.022

**Artículo 2:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional



**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Decreto N.º 4.580 de fecha 13 de septiembre de 2021  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 42.211 de fecha 13 de septiembre de 2021

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**  
**214°, 165° y 25°**

Caracas, 03 de junio de 2024.

**RESOLUCIÓN N.º 023**

El ciudadano **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, titular de la cédula de identidad N.º **V-8.812.571**, actuando con el carácter de Ministro del Poder Popular para la Atención de las Aguas (MINAGUAS), designación que consta en el Decreto Presidencial N.º 4.580, de fecha 13 de septiembre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 42.211, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones otorgadas en los artículos 65, numeral 19 del 78 y numeral 3 del 120, del Decreto N.º 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, este Despacho,

**RESUELVE**

**Artículo único:** Designar al ciudadano **LUCAS RAMÓN SAPIAIN ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N.º **V- 11.793.556**, como **PRESIDENTE** de la empresa **PLANTA GENERAL JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI, S.A.**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional



**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS**

Decreto N.º 4.580 de fecha 13 de septiembre de 2021

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 42.211 de fecha 13 de septiembre de 2021

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**  
**214°, 165° y 25°**

Caracas, 03 de junio de 2024.

**RESOLUCIÓN N.º 025**

El ciudadano **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, titular de la cédula de identidad N.º V- 8.812.571, actuando con el carácter de Ministro del Poder Popular de Atención de las Aguas (MINAGUAS), designación que consta en el Decreto N.º 4.580 de fecha 13 de septiembre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 42.211, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones otorgadas en los artículos 65, 78 numeral 13 y 120 numeral 1, del Decreto N.º 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, este Despacho,

**RESUELVE**

**Artículo 1:** Designar la **JUNTA DIRECTIVA** de la **C. A. HIDROLÓGICA DEL CARIBE (HIDROCARIBE)**, adscrita al Ministerio de Poder Popular de Atención de las Aguas, la cual queda conformada como a continuación se indica:

PRESIDENTE	
LUCAS RAMÓN SAPIAIN ZAMBRANO V- 11.793.556	
DIRECTORES PRINCIPALES	DIRECTORES SUPLENTE
ISRAEL JOSÉ RAMÍREZ BRITO V- 8.310.247	MARÍA EVELYN DUÑO MARÍN V- 13.724.526
JOSÉ OTONIEL MORALES QUIROZ V- 6.374.123	LAURA ANGÉLICA RAMOS CARRIÓN V- 17.898.059
HENRY JOSÉ QUIJADA RÍSQUEZ V- 8.381.140	ALEXON JOSÉ GUZMÁN SÍLVERA V- 19.785.020
JOSÉ EULALIO URBACE NARANJO V- 9.282.317	OSWALDO RAFAEL HERNÁNDEZ V- 7.256.417
FRANKLIN ADRIAN CUEVAS BRICEÑO V- 10.669.506	JESÚS ENRIQUE PÉREZ ARCIA V- 16.491.813

**Artículo 2:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese  
 Por el Ejecutivo Nacional



**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS**

Decreto N.º 4.580 de fecha 13 de septiembre de 2021  
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 42.211 de fecha 13 de septiembre de 2021

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**  
**214°, 165° y 25°**

Caracas, 03 de junio de 2024.

**RESOLUCIÓN N.º 026**

El ciudadano **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, titular de la cédula de identidad N.º V- 8.812.571, actuando con el carácter de Ministro del Poder Popular de Atención de las Aguas (MINAGUAS), designación que consta en el Decreto N.º 4.580 de fecha 13 de septiembre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 42.211, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones otorgadas en los artículos 65, 78 numeral 13 y 120 numeral 1, del Decreto N.º 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, este Despacho,

**RESUELVE**

**Artículo 1:** Designar la **JUNTA DIRECTIVA** de la **C. A. HIDROLÓGICA DE LOS MÉDANOS FALCONIANOS (HIDROFALCÓN)**, adscrita al Ministerio de Poder Popular de Atención de las Aguas, la cual queda conformada como a continuación se indica:

PRESIDENTE	
ALI CARDENAL PRIMERA OCANDO V- 17.665.447	
DIRECTORES PRINCIPALES	DIRECTORES SUPLENTE
JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LEDEZMA V- 7.493.826	ENNY CAROLINA ZAVALA DÍAZ V- 15.386.430
EDGARDO RUBÉN SALAZAR MOSQUERA V- 7.440.905	NELSON JOSÉ QUERO SÁNCHEZ V- 10.611.923
EDES MIGUEL FLORES GONZÁLEZ V- 8.661.613	JAVIER ALFREDO NIETO VIVAS V- 9.554.594
MIGUEL ÁNGEL PEROZO YNESTROZA V- 12.436.509	ROLESMA COROMOTO JIMÉNEZ ATACHO V- 15.095.853
LUCIANO COROMOTO DACOSTA USECHE V- 7.528.687	VERÓNICA MOREANNY ALDAMA LUGO V- 13.487.641
JESÚS SALVADOR MARÍN BUSTILLO V- 11.800.014	CHERRY AGUSTÍN NAVARRO MONTERO V- 14.562.269

**Artículo 2:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese  
 Por el Ejecutivo Nacional



**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS**

Decreto N.º 4.580 de fecha 13 de septiembre de 2021  
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 42.211 de fecha 13 de septiembre de 2021

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN  
DESPACHO DEL MINISTRO  
214° 165° y 25°

Caracas, 21 de mayo de 2024.

### RESOLUCIÓN N° 025

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3 y 12 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014.

#### CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

#### CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución venezolana y desarrollado en sus leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; que está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que *"toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."*

#### CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha ocho (08) de abril del año dos mil diecinueve (2019), resulta necesario *"Universalizar la seguridad social para todos y todas"* y *"Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo"*.

#### CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, llevando a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro.

#### CONSIDERANDO

Que la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que *"...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia"*.

#### CONSIDERANDO

Que el legislador le atribuyó al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, la potestad para otorgar el beneficio de la jubilación especial a funcionarios, empleados, trabajadores y obreros que formen parte de la Administración Pública, con más de quince (15) años de servicio, que sin reunir el requisito de edad necesario, se encuentren en circunstancias excepcionales establecidas en el Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas, trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 Extraordinario, de fecha 02 de octubre de 2014, las cuales les impida continuar cumpliendo con las funciones impuestas dentro de la Administración Pública.

#### CONSIDERANDO

Que, de la revisión exhaustiva del expediente contenido de la presente Jubilación Especial, específicamente de la planilla FPO-026, se demuestra que la ciudadana, **SURELIS ELENA ALIENDRES ROJAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.718.565, prestó sus servicios a la Administración Pública, por diecinueve (19) años, y cuenta con sesenta y siete (67) años de edad; en consecuencia, es evidente que se cumple con los requisitos establecidos para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial, conforme a lo estipulado en los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

#### CONSIDERANDO

Que la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el Presidente de la República, a través del Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, en su artículo 1 numeral 10, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de la misma fecha, que el ciudadano Kenny Antonio Díaz Rosario en su carácter de Director General de la Dirección General de la Vicepresidencia de la República, mediante Resolución N° 016/2019 de fecha 14 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.740 de fecha 17 de octubre de 2019, le fue delegada la firma de documentos emitidos con ocasión de la sustanciación, conocimiento, otorgamiento objeción o negativa de solicitudes de Jubilaciones Especiales a Funcionarios, empleados u obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, aprobó el beneficio de jubilación especial, en fecha 22 de agosto de 2023, mediante la planilla FPO-026, a la ciudadana **SURELIS ELENA ALIENDRES ROJAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.718.565, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

#### RESUELVE

**Artículo 1°:** Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, a la ciudadana **SURELIS ELENA ALIENDRES ROJAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.718.565, quien ocupa el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS**, adscrita a la **GERENCIA DE REGIONES**, de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN (MIPPCI)**, aprobado por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha veintidós (22) de agosto de 2023, a través de la planilla FP-026.

**Artículo 2°:** El monto correspondiente por concepto de Jubilación Especial, es la cantidad de **OCHENTA Y TRES BOLÍVARES CON SETENTA CÉNTIMOS (Bs. 83,70)**, dicho monto de la jubilación es el resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje obtenido de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al cuarenta y siete coma cincuenta por ciento (47,50%) del promedio de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por la trabajadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor

y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; monto que debe ser homologado al salario mínimo nacional, acorde a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 3°:** La Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN (MIPPCI)**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la ciudadana, **SURELIS ELENA ALIENDRES ROJAS**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-4.718.565**, todo conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

**Artículo 4°:** Queda encomendada la Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN (MIPPCI)**, de efectuar la notificación a la ciudadana **SURELIS ELENA ALIENDRES ROJAS**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-4.718.565**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 5°:** Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,



**JHON ALFRED NAÑEZ CONTRERAS**  
Director General del Despacho (E)

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información

Designación y Delegación de firma otorgada mediante Resolución N° 015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°42.060, de fecha Dos (02) de febrero de 2.021.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR**  
**PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**  
**214° 165° y 25°**

Caracas, 21 de mayo de 2024.

#### RESOLUCIÓN N° 026

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET NAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014. y según lo dispuesto en los artículos 3 y 12 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014.

#### CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas

derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

#### CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución venezolana y desarrollado en sus leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; que está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que *"toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."*

#### CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha ocho (08) de abril del año dos mil diecinueve (2019), resulta necesario *"Universalizar la seguridad social para todos y todas"* y *"Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo"*.

#### CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, llevando a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro.

#### CONSIDERANDO

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que *"...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia"*.

#### CONSIDERANDO

Que el legislador le atribuyó al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, la potestad para otorgar el beneficio de la jubilación especial a funcionarios, empleados, trabajadores y obreros que formen parte de la Administración Pública, con más de quince (15) años de servicio, que sin reunir el requisito de edad necesario, se encuentren en circunstancias excepcionales establecidas en el Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas, trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 Extraordinario, de fecha 02 de octubre de 2014, las cuales les impida continuar cumpliendo con las funciones impuestas dentro de la Administración Pública.

#### CONSIDERANDO

Que, de la revisión exhaustiva del expediente contentivo de la presente Jubilación Especial, específicamente de la planilla FPO-026, se demuestra que la ciudadana, **ELIZABETH DEL CARMEN ACOSTA RAMOS**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-7.660.372**, prestó sus servicios a la Administración Pública, por quince (15) años, y cuenta con cincuenta y ocho (58) años de edad; en consecuencia, es evidente que se cumple con los requisitos establecidos para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial, conforme a lo estipulado en los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

### CONSIDERANDO

Que la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el Presidente de la República, a través del Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, en su artículo 1 numeral 10, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de la misma fecha, que el ciudadano Kenny Antonio Díaz Rosario en su carácter de Director General de la Dirección General de la Vicepresidencia de la República, mediante Resolución N° 016/2019 de fecha 14 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.740 de fecha 17 de octubre de 2019, le fue delegado la firma de documentos emitidos con ocasión de la sustanciación, conocimiento, otorgamiento objeción o negativa de solicitudes de Jubilaciones Especiales a Funcionarios, empleados u obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, aprobó el beneficio de jubilación especial, en fecha 01 de noviembre de 2023, mediante la planilla FPO-026, a la ciudadana **ELIZABETH DEL CARMEN ACOSTA RAMOS**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-7.660.372**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

### RESUELVE

**Artículo 1°:** Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, a la ciudadana **ELIZABETH DEL CARMEN ACOSTA RAMOS**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-7.660.372**, quien ocupa el cargo de **ANALISTA**, adscrita a la **GERENCIA DE FORMACIÓN, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN (MIPPCI)**, aprobado por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha primero (01) de noviembre de 2023, a través de la planilla FP-026 .

**Artículo 2°:** El monto correspondiente por concepto de Jubilación Especial, es la cantidad de **SETENTA Y SIETE BOLÍVARES CON VEINTIDOS CÉNTIMOS (Bs. 77,22)**, dicho monto de la jubilación es el resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje obtenido de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al treinta y siete coma cincuenta por ciento (37,50 %) del promedio de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por la trabajadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor

y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; monto que debe ser homologado al salario mínimo nacional, acorde a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 3º:** La Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN (MIPPCI)**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la ciudadana, **ELIZABETH DEL CARMEN ACOSTA RAMOS**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-7.660.372**, todo conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

**Artículo 4º:** Queda encomendada la Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN (MIPPCI)**, de efectuar la notificación a la ciudadana **ELIZABETH DEL CARMEN ACOSTA RAMOS**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-7.660.372**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 5º:** Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



**JHON ALFRED NÁNEZ CONTRERAS**  
**Director General del Despacho (E)**

**Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información**

Designación y Delegación de firma otorgada mediante Resolución Nº 015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº42.060, de fecha Dos (02) de febrero de 2.021.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR**  
**PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**  
**214° 165° y 25°**

Caracas, 21 de mayo de 2024.

**RESOLUCIÓN N° 027**

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de



contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

#### **CONSIDERANDO**

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; el cual está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social *"...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social.."*

#### **CONSIDERANDO**

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha 08 de abril del año dos mil diecinueve 2019, resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

**CONSIDERANDO**

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro.

**CONSIDERANDO**

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia Nº 1.556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que *"...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia"*.

**CONSIDERANDO**

Que el beneficio de la Jubilación Ordinaria es un derecho que el trabajador o trabajadora adquiere por la edad, en la cual haya alcanzado para el hombre sesenta (60) años y cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años del tiempo de servicios en la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, a tenor: /

*"...El derecho a la jubilación la adquiere el trabajador o trabajadora a cuando hubiere cumplido los siguientes requisitos:*

***Cuando el trabajador o trabajadora haya alcanzado la edad de sesenta (60) años, si es hombre o de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública. (Resaltado de este Ministerio).***

*1. Cuando el trabajador o trabajadora haya cumplido treinta y cinco (35) años de servicio independientemente de la edad.*

*Parágrafo Primero: Para que nazca el derecho a la jubilación será necesario, en todo caso, que el trabajador o trabajadora haya efectuado no menos de sesenta (60) cotizaciones.*

*Parágrafo Segundo: Los años de servicio en la Administración Pública en exceso de veinticinco (25) serán tomados en cuenta como si fueran años de edad, a los fines del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 1 de este artículo. Este parágrafo es inaplicable para determinar el monto de la jubilación."*

#### **CONSIDERANDO**

Que la ciudadana **MARÍA JOSEFINA APONTE**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-3.798.588**, prestó sus servicios en la Administración Pública Nacional durante veinticinco (25) años, en la Dirección de servicios Generales, unidad adscrita a la Dirección General de la Oficina de Gestión Administrativa del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, desempeñando el cargo de **CAMARERA**.

#### **CONSIDERANDO**

Que de la revisión exhaustiva realizada por la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, al expediente administrativo de la ciudadana **MARÍA JOSEFINA APONTE**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-3.798.588**, quien se desempeña en el cargo de **CAMARERA**, cuenta

actualmente con setenta y tres (73) años de edad y veinticinco (25) años de Servicio, comprobados en la Administración Pública, razón por la cual, se tramita la Jubilación Ordinaria de acuerdo a la norma que regula la materia.

### RESUELVE

**Artículo 1.** Otorgar a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** de la ciudadana **MARÍA JOSEFINA APONTE**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-3.798.588**, de conformidad con el Punto de Cuenta 001 Agenda Nº 009 de fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), quien se desempeñaba en el cargo de **CAMARERA**, en la Dirección de servicios Generales, unidad adscrita a la Dirección General de la Oficina de Gestión Administrativa de este **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

**Artículo 2.** El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **CIENTO ONCE BOLÍVARES CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs.111,38)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al sesenta y dos coma cincuenta por ciento (62,50%) de los últimos doce (12) salarios devengados por la trabajadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, monto que será homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 3.** La Dirección General de la Oficina de Gestión Humana del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la ciudadana **MARÍA JOSEFINA APONTE**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-3.798.588**, todo conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

**Artículo 4.** Queda encomendada la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, de efectuar la notificación a la ciudadana **MARÍA JOSEFINA APONTE**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-3.798.588**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 5.** Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



**JHON ALFRED ÑAÑEZ CONTRERAS**  
Director General del Despacho (E)

**Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información**  
Designación y Delegación de firma que consta en la Gaceta Oficial N°42.060, de fecha Dos (2) de febrero de 2.021, Resolución N°015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021.





### Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprensa

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLI - MES VIII

Número 42.893

Caracas, martes 4 de junio de 2024

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente  
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

### Objeto

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

### Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

**Artículo 4.** La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

### Efectos de la publicación

**Artículo 8.** La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

### Publicación física y digital

**Artículo 9.** La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

### Publicaciones oficiales

**Artículo 15.** El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.